

**EXPEDIENTE NÚMERO:** DP/44/2016  
**DENUNCIANTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** COMISIÓN ESTATAL DE  
LOS DERECHOS HUMANOS

Mexicali, Baja California, a 07 de septiembre de 2016, visto el expediente relativo a la denuncia pública interpuesta por el denunciante citado al rubro; identificado con el número **DP/44/2016**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. DENUNCIA PÚBLICA:** En fecha 21 de 2016, se presentó a través del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante, la citada denuncia pública; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

*“La comisión de derechos humanos incumple con la ley de ya que no publican en su portal las auditorías realizadas, ni de 2016 ni de ningún otro año. Según su estructura orgánica tienen a un órgano de control que se supone realiza las funciones de fiscalización al igual que lo hace el orfís año tras año” (sic)*

**II. ADMISIÓN:** Con fundamento en el artículo 100 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como en el artículo 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el día 21 de junio de 2016, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándole para su identificación el número de expediente **DP/44/2016**; ordenándose notificar a la Coordinación de Evaluación y Seguimiento de este Instituto de Transparencia, para que procediera a realizar la evaluación al Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado denunciado, y que en un plazo no mayor de 03 días hábiles, remitiera al Coordinador de Asuntos Jurídicos del mismo Instituto, el resultado de dicha evaluación, con proyecto de dictamen, a efecto de emitir la resolución.

**III. NOTIFICACIÓN AL DENUNCIANTE:** En fecha 22 de junio de 2016, se procedió a notificar a la parte denunciante, por vía electrónica, el acuerdo de admisión a que se hace referencia en el punto anterior.

**IV. EVALUACIÓN:** Mediante oficio número OI/CES/82/2016, de fecha 27 de junio de 2016, la Coordinación de Evaluación y Seguimiento de este Instituto, remitió a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, el resultado de su evaluación, bajo el tenor siguiente:

**“...2 Resultado de la revisión**

*En relación al presunto agravio señalado en el párrafo citado con anterioridad, la supuesta omisión del sujeto obligado se relaciona con lo dispuesto en el artículo 11 fracción XXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

*Por consiguiente, en fecha veintisiete de junio del año en curso se procedió a ingresar a la página oficial de transparencia <http://www.derechoshumanosbc.org/transparencia> del **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA**.*

*Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 11 fracción XXIII, con fecha de actualización al día 8 de abril 2016, se visualiza en la fracción una leyenda que dice No se ha generado información. Se trata de ingresar al ingresar al vínculo denominado ver información, señala la misma leyenda que no se ha generado información.*

*Finalmente, se concluye en este dictamen que el sujeto obligado **cumple** con la obligación de informar que genera en lo relativo al artículo 11 fracción XXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su portal de transparencia...”*

**V. VISTA:** En fecha 28 de junio de 2016, se dictó proveído, mediante el cual se ordenó dar vista al Sujeto Obligado, con copia simple del expediente, para que, si era de su interés, se manifestara respecto de la Denuncia Pública; lo que se procedió a realizar mediante oficio número ITAIPBC/CJ/840/2016, mismo que le fue notificado el día 07 de julio de 2016.

En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado presentó físicamente en la Sede de este Instituto, su respectiva contestación a la vista concedida, en fecha 04 de agosto de 2016; manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

*“...Si bien es cierto, la “Comisión Estatal” cuenta hacia dentro de su estructura orgánica con un Órgano de Control, como bien lo señala puntualmente el “denunciante”, este NO tiene la razón al suponer que dentro de la fracción XXIII del portal de transparencia encontrará la información de las auditorías realizadas por el Órgano de Control, ya que la unidad señalada es de nueva creación, exactamente en la fecha de 21 de enero de 2016, por lo que es imposible físicamente y materialmente publicar las auditorias de ejercicios anteriores respecto al Órgano de Control ...” (sic)*

**VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN:** En razón de que el procedimiento relativo a la presente Denuncia Pública, quedó debidamente substanciado; se ordenó emitir la resolución correspondiente.

## CONSIDERANDOS

**ÚNICO:** En relación con lo expuesto en los antecedentes, conforme a lo que fue señalado por la Coordinación de Evaluación y Seguimiento de este Instituto, al emitir su respectivo dictamen, y aunado a lo manifestado por el Sujeto Obligado, se obtiene que éste, **CUMPLE**, cumple con publicar la información referida en el artículo 11, fracción XXIII, de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto; con apoyo en lo dispuesto en el Artículo CUARTO Transitorio, del decreto por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 29 de abril de 2016; con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 45, 51, 100, de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 1, 2, 6 y 10, del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO** De conformidad con lo expuesto en el Considerando Único, se concluye que el Sujeto Obligado denunciado, a la fecha en que se emite la presente resolución, **CUMPLE** con publicar la información referida en el artículo 11, fracción XXIII, de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente resolución a: A) A la Parte Denunciante, en el medio electrónico que señaló para oír y recibir notificaciones, otorgándole un término de 03 días hábiles, a partir de que surta efectos la notificación de la misma, para que acuse de recibido, en el entendido de que, en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificada. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**; COMISIONADO PROPIETARIO, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, quien autoriza y da fe. (SELLO OFICIAL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)

(RUBRICA)  
FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN  
COMISIONADO PRESIDENTE

(RUBRICA)  
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ  
COMISIONADO PROPIETARIO

(RUBRICA)  
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA  
COMISIONADA PROPIETARIA

(RUBRICA)  
JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA  
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA RESPECTO DE LA DENUNCIA PÚBLICA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE DP/44/2016, TRAMITADA ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.